NOTA A DESPACHO: Popayán, octubre 4 de 2022. En la fecha, pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA I.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO Nro. 1815

Radicación: 19-001-31-10-002-2021-00304-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: María del Pilar Valencia de López
T/ar Acto Jco: Rosa Amalia Figueroa de Valencia

Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, allegó al correo electrónico del Juzgado, solicitud para aplazar la audiencia del día de mañana 5 de octubre de 2022[1], justificando lo anterior, en que para la fecha señalada no estará en el país por motivo de viaje.

Respecto a lo anterior, se tiene que mediante auto No. 535 del 25 de marzo de 2022[2], se convocó a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, y se fijó como fecha para la realización de dicha diligencia el 6 de julio del mismo año, decretando además la realización de una valoración de apoyos a la señora ROSA AMALIA FIGUEROA DE VALENCIA, la cual debería ser realizada por la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 33, en concordancia con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo, por auto No. 1174 del 1° de julio de 2022[3], el Juzgado tuvo que aplazar dicha audiencia, motivado en la imposibilidad de contar con la valoración de apoyo para el momento de celebración de la misma, ya que, al ser una audiencia concentrada, en dicho trámite deben evacuarse todas las etapas del proceso, incluida la emisión del fallo, lo que no es posible sin contar con el mencionado informe.

---

[1] Consecutivo 23 y ss

[2] Consecutivo 16

[3] Consecutivo 20

JSM

Como consecuencia de la referida situación, se fijó el 5 de octubre de 2022 como nueva fecha para la audiencia, advirtiendo a la apoderada judicial de la demandante, que una vez se realizara la valoración de apoyo a la titular del acto jurídico por parte de la Personería de Popayán, dicho informe debería ser remitido al correo del Juzgado, con una antelación no menor a 10 días a la celebración de la audiencia.

El documento en cita fue aportado por la Personería Municipal de Popayán y allegado al correo electrónico del juzgado el pasado viernes 30 de septiembre de 2022 a las 4:08 pm, por lo que mediante auto No. 1805 del 30 de septiembre de 2022[4], se dispuso correr el debido traslado por el término de ley, el cual comprende el lapso del 4 hasta el 17 de octubre del mismo año.

Visto lo anterior, el Juzgado indicó en el mismo auto señalado antes, que en caso de que las partes y el Ministerio Público no tuvieran ningún reparo frente al referido informe, podrían así manifestarlo de manera expresa, previo a la fecha de la audiencia con el fin de tenerlo en cuenta y así poder llevar a cabo la diligencia programada, pues de lo contrario, ésta debería ser nuevamente aplazada, en razón a que apenas está corriendo el término de traslado mencionado antes.

Atendiendo a lo expuesto, debe indicar este Despacho, que la razón esgrimida por la apoderada judicial de la parte demandante para aplazar la audiencia, no puede aceptarse como justificación suficiente ni como justa causa que permita decidir favorablemente su solicitud, pues su ausencia no impide que se adelanten las diligencias programadas, si se repara, en que cuenta con la facultad de sustituir el poder, para que así no se vea afectado el desarrollo del proceso.

Sin embargo, dicho aplazamiento es inevitable por situación diferente, como quiera que ni la parte interesada ni el Ministerio Público se comunicaron respecto al informe de valoración de apoyos emitido por la Personería de Popayán, en el sentido de tomar la opción señalada en el auto que corrió traslado al mismo, que les permitía renunciar al resto del término de traslado de la valoración, y así poder llevar a cabo la audiencia con la totalidad de los elementos requeridos para la misma.

En consecuencia, el Despacho tendrá que aplazar nuevamente la audiencia programada para el día 5 de octubre de 2022 de conformidad con el auto emitido previamente (No. 1805), y procederá a fijar nueva fecha y hora para su realización, no sin antes advertir a la parte actora, que no podrá existir otro aplazamiento, so pena de las consecuencias legales pertinentes (archivo provisional).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con las motivaciones vertidas en el presente proveído.

---

[4] Consecutivo 29

SEGUNDO: APLAZAR, no obstante, pero por las circunstancias referidas en la parte motiva de este auto, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, por expresa remisión del articulo 392 Ibídem, concordante con los artículos 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, señalada para el día miércoles cinco (5) de octubre del año que cursa, a partir de las 2:00 de la tarde.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia descrita en el numeral anterior, el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 175 del día 05/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806c18ec2eb413796942120f53a4ef74d1602bc85db09c03737b52b3445a11cb**
Documento generado en 04/10/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM